



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 4 de febrero de 2025, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Escuela de la Música y de la Danza (núm. 22), cuyo texto íntegro se hace público a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE LA MÚSICA Y DE LA DANZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 20.1 y 20.4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de la Escuela de la Música y de la Danza, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de la Escuela de la música y de la danza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de la Escuela de la música y de la danza.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas, jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades Y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas, jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

1. Se establece una bonificación del veinte por ciento de la cuota, para los alumnos que formen parte de una unidad familiar que tenga dos o más miembros cursando estudios simultáneamente en la Escuela de la Música y la Danza, a los mayores de 65 años y a los alumnos que forman parte de una familia numerosa.

2. En interés de este Ayuntamiento para el fomento de la enseñanza musical de instrumentos de poca demanda, y con la finalidad de proveer a la Banda Municipal de música de una mayor variedad instrumental, se podrá proponer la bonificación de la cuota con carácter excepcional al usuario, previo informe del Director del Centro.

3. No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.



Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

A) Clases de música:

Matrícula:	24,00 euros (para alumnos de nuevo ingreso)
------------	---

MODALIDAD	IMPORTE
Iniciación Musical	18,00 euros/mes
Lenguaje Musical	30,00 euros/mes
Clases de un instrumento 1º-2º curso	38,00 euros/mes
Clases de un instrumento a partir 3º curso	40,00 euros/mes
Solfeo más un instrumento 1º-2º curso	42,00 euros/mes
Solfeo más un instrumento a partir 3º curso	44,00 euros/mes
Clases de canto coral	4,00 euros/mes

B) Clases de danza:

Matrícula:	24,00 euros (para alumnos de nuevo ingreso)
------------	---

MODALIDAD	IMPORTE
Danza clásica (2 h semana)	35,00 euros/mes
Clase de puntas	9,00 euros/mes

DEVENGO

Artículo 7.

7.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b. de la Ley 39/1988 se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de la Escuela de Música y la Danza.

7.2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables, mediante domiciliación bancaria.

7.3. La falta del pago de la cuota durante dos meses consecutivos implicará la renuncia al servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, y se ingresará en las entidades colaboradoras determinadas por este, Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación íntegra del texto modificado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas, y comenzará su aplicación a partir del 1 de septiembre de 2025."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Madridejos, 9 de abril de 2025.–El Alcalde, Francisco López Arenas.

N.º I.-1941